



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0711-R-2025
Piura, 09 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 001978-0107-25-1 que contiene el Documento S/N del 26.Jun.2025 presentado por la señora Manuela Márquez de Cardoza solicitando el otorgamiento de pensión provisional de sobreviviente – viudez, en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor cesante Manuel Humberto Cardoza Rojas. Asimismo, el Oficio N° 0255-AE-URH-UNP-2025 del 11.Ago.2025, el Oficio N° 3341-J-URH-UNP-2025 del 20.Ago.2025, el Informe N° 1172-2025-OCAJ-UNP del 15.Set.2025, el Oficio N° 3747-R-UNP-2025 del 19.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 26.Jun.2025, la señora Manuela Márquez de Cardoza solicita el otorgamiento de pensión provisional de sobreviviente – viudez, en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor cesante Manuel Humberto Cardoza Rojas fallecido el 23.Jun.2025 de acuerdo al Acta de Defunción que anexa;

Que, el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el cual establece lo siguiente: *"Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.";*

Que, asimismo, el Artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 establece que: *"Las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional sobre el*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0711-R-2025
Piura, 09 de octubre del 2025

reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas.”;

Que, el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley 19990 y sus modificatorias, dispone que la pensión se otorga al cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho del causante de acuerdo a las normas siguientes:

“(…)

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez (*)1 equivalente a una remuneración mínima vital. (…)

Que, en ese sentido, el Artículo 48° del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y modificatorias establece que: “El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) y b) del Artículo 32 (…);”

Que, de acuerdo a lo señalado, con Oficio N° 0255-AE-URH-UNP-2025 del 11.Ago.2025, el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad Recursos Humanos deriva proyecto de acto resolutivo referido a Pensión de Sobrevivencia por viudez a favor de Manuela Márquez de Cardoza, conforme al ordenamiento legal vigente en materia pensionaria establecido en el Decreto Ley N° 20530, a la Mtra. Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, siendo que la misma deriva los actuados administrativos con Oficio N° 3341-J-URH-UNP-2025 del 20.Ago.2025 a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para las acciones que estime pertinentes. Señalando lo siguiente:

- “Que, Don Manuel Humberto Cardoza Rojas, ingresó a laborar al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 25.Jun.1975 al 31.May.1975 en calidad de contratado en calidad de docente contratado, confiriéndosele nombramiento el 01.Jul.1977, en la plaza de Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, según las disposiciones contenidas en la Resolución de Comisión de Gobierno N° 829-CG-77;
- Que, Don Manuel Humberto Cardoza Rojas, fue incorporado al Régimen de Pensiones, establecido en el Decreto Ley N° 20530, al Amparo de la Resolución N° 009-90-TNSC, emitida por la Primera Sala del Tribunal Nacional del Servicios Civil, y el Artículo 27° de la Ley N° 25066; tal como se observa en la Resolución Rectoral N 393-R-91 emitida el 08.May.1991;
- Que, Don Manuel Humberto Cardoza Rojas, ha prestado servicios a favor de la Administración Pública de acuerdo a la siguiente descripción: En la Universidad Nacional de Piura en calidad de contratado 02 años y 05 días y como nombrado 43 años, 08 meses y 15 días a los que, sumados los cuatro años de Abono por concepto de Formación Profesional, arrojan un total de 49 años, 08 meses y 20 días de servicios prestados al Estado;
- Que, Don Manuel Humberto Cardoza Rojas, falleció el 23.Jun.2025, tal como se demuestra con el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC-PIURA;
- Que, Don Manuel Humberto Cardoza Rojas, percibía pensión de cesantía, en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, a partir desde el 16.Mar.2021, tal como lo establece la Resolución Rectoral N° 0475-R-2021 emitida el 08 de abril de 2021;
- Que, Doña Manuela Márquez de Cardoza, ha acreditado debidamente su condición de cónyuge sobreviviente de Don Manuel Humberto Cardoza Rojas, al presentar el Acta de Matrimonio Civil expedida con posterioridad a la fecha de su fallecimiento, correspondiéndole reconocerle el derecho de pensión de sobrevivencia por viudez en aplicación del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado de la Ley N° 28449.

Por lo que recomienda:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0711-R-2025
Piura, 09 de octubre del 2025

- **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento del derecho de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ**, a favor de doña **Manuela Márquez de Cardoza**, a partir del 24.Jun.2025, por fallecimiento del causante **Sr. Manuel Humberto Cardoza Rojas**.
- **RECONOCER** el derecho a pensión de **Sobrevivencia por Viudez** a favor de doña **Manuela Márquez de Cardoza**, al amparo del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, otorgándosele **Pensión Provisional** la misma que es equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibe o hubiera tenido derecho a percibir el causante **Don Manuel Humberto Cardoza Rojas**, de acuerdo la siguiente descripción:

CARDOZA ROJAS MANUEL HUMBERTO			
Conceptos	Pensión	50%	90% del 50%
MUC-L 30879	7,337.32	3,668.66	3,301.79
D.S. N° 003-25-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 007-23-EF	35.00	17.50	15.75
D.S. N° 002-24-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 014-22-EF	30.00	15.00	13.50
TOTAL	7,462.32	3,731.16	3,358.04

Que, con Informe N° 1172-2025-OCAJ-UNP del 15.Set.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente:

- "Se debe **DECLARAR PROCEDENTE** y reconocer el derecho de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ**, a favor de doña **Manuela Márquez de Cardoza**, a partir del 24.Jun.2025, por fallecimiento del causante **Sr. Manuel Humberto Cardoza Rojas**.
- Asimismo, disponer que la **Universidad Nacional de Piura** proceda a efectuar el pago de pensión de **Sobrevivencia por Viudez** a favor de doña **Manuela Márquez de Cardoza**, al amparo del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, otorgándosele **Pensión Provisional** la misma que es equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibe o hubiera tenido derecho a percibir el causante **Don Manuel Humberto Cardoza Rojas**, de acuerdo la siguiente descripción: (...)
- En ese sentido se debe emitir la Resolución correspondiente.";

Que, con Oficio N° 3747-R-UNP-2025 del 19.Set.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaría General, alcanzando el expediente autorizando la emisión de la Resolución Rectoral;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0711-R-2025
Piura, 09 de octubre del 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del derecho de **PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ**, a favor de la señora **MANUELA MÁRQUEZ DE CARDOZA** a partir del 24.Jun.2025, por fallecimiento del causante señor **MANUEL HUMBERTO CARDOZA ROJAS**.

ARTICULO 2°.- RECONOCER, el derecho a pensión de Sobrevivencia por Viudez a favor de la señora **MANUELA MÁRQUEZ DE CARDOZA**, al amparo del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, otorgándosele Pensión Provisional la misma que es equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibe o hubiera tenido derecho a percibir el causante señor Manuel Humberto Cardoza Rojas, de acuerdo la siguiente descripción:

CARDOZA ROJAS MANUEL HUMBERTO			
Conceptos	Pensión	50%	90% del 50%
MUC-L 30879	7,337.32	3,668.66	3,301.79
D.S. N° 003-25-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 007-23-EF	35.00	17.50	15.75
D.S. N° 002-24-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 014-22-EF	30.00	15.00	13.50
TOTAL	7,462.32	3,731.16	3,358.04

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que la declaración del derecho a gozar de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ** que reconoce la presente Resolución, a favor de la señora **MANUELA MÁRQUEZ DE CARDOZA**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los Artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Unidad de Recursos Humanos periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos y órganos competentes adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

cc: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UP, UT, UC, OCAJ, INT (MANUELA MÁRQUEZ DE CARDOZA), ARCHIVO
10 copias/VAGV/kvnf



Vanessa Arline Giron Viera
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
X Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)